

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

#### SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas, del día 23 veintitrés de febrero del año en curso, reunidos en las instalaciones del Organismo Público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, también conocido como Escudo Urbano C5, de conformidad al Decreto número 26835/LXI/18, en virtud del cual el Congreso del Estado de Jalisco promulgó la Ley Orgánica que crea al citado sujeto obligado, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Paseo de La Cima No. 434, Fraccionamiento el Palomar, Código Postal 45643, en la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en términos de lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas del Escudo Urbano C5, el Ing. Alejandro Plaza Arriola, Director General y Presidente del Comité, y el Lic. Miguel Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, así como Vocal del Comité; mismos que conforman el Comité de Transparencia de este Escudo Urbano C5, a efecto de llevar a cabo las obligaciones y el desahogo de esta sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Estudio, discusión y en su caso aprobación de reserva parcial de la información contenida dentro del Convenio de Colaboración, Confidencialidad y no Divulgación en Materia de Seguridad, información requerida dentro de la solicitud de acceso a información pública de folio 01069321, derivada por Acuerdo de Competencia Concurrente emitido por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; así como su elaboración y posterior publicación en Versión Pública.
- III. Clausura de sesión.

#### EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

Se procede a tomar lista de los asistentes a la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. El C. Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

II. El C. Maestro Noé Cobián Jiménez, en su carácter de Director de Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

III. El C. Licenciado Miguel Flores Gómez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión, se procede con el orden del día.

### EN CUANTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, discusión y en su caso aprobación de reserva parcial de la información contenida dentro del Convenio de Colaboración, Confidencialidad y no Divulgación en Materia de Seguridad que celebran el Gabinete de Seguridad y la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C, de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte; derivado de la solicitud de información recibida por Acuerdo de Competencia Concurrente por parte de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, registrada bajo el número de folio 01069321.

En uso de la voz el C. Ing. Alejandro Plaza Arriola, Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la solicitud, derivada a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de folio 01069321, por la que se solicita:

*“Solicito se me proporcionen, en el formato electrónico disponible como datos abiertos según el criterio 02/2019 del ITEI, la versión pública de los convenios, acuerdos y contratos que se hayan firmado con el C5 de Jalisco entre 2018 y lo que va de 2021.”*

Derivado de la gestión y análisis de la información, se advirtió que se cuenta con el Convenio de Colaboración, Confidencialidad y no Divulgación en Materia de Seguridad que celebran el Gabinete de Seguridad y la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C, de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, sin embargo, dicho instrumento jurídico contiene datos personales de particulares, por lo que se somete a la consideración de este Comité la reserva parcial por lo que respecta a los siguientes apartados:

- Nombre completo, rúbrica y firma autógrafa del Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C.
- Nombre completo, rúbrica y firma autógrafa del Representante Legal y Director de la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C.



- Domicilio procesal de la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C.

Advirtiéndose que, de entregarse de manera íntegra el instrumento jurídico antes referido, se estaría vulnerando la seguridad de los datos personales de los particulares.

De esta manera que el supuesto antes enunciado se encuentra previsto en la legislación vigente como aquella **información que comprometa la seguridad del Estado**, señalada dentro del numeral 17 punto 1 fracción I inciso c) y 21 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Por lo anterior se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de la solicitud de información en materia, atendiendo a lo señalado en el numeral 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del análisis de la **PRUEBA DE DAÑO** recibida por este Comité para su estudio y en su momento para ser sometidas a la reserva parcial, misma que fue entregada con anterioridad a la presente para su conocimiento y que solicitó sean integradas al acta resultante de la presente sesión.

Por ello les expongo lo siguiente:

La información solicitada se encuentra prevista dentro de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue citado con anterioridad.

La divulgación de información de manera íntegra que se contiene dentro Convenio de Colaboración, Confidencialidad y no Divulgación en Materia de Seguridad que celebran el Gabinete de Seguridad y la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C, de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, como lo son el nombre completo, rúbrica y firma autógrafa de los particulares que representan una persona moral, y que se recabaron y tratan por este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, derivado de sus facultades y obligaciones; se estaría atentando el interés público protegido por la ley, como lo es la **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES**, por ello me permito citar lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

**Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.**

*Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 punto 1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Si bien es cierto que, por regla general, los nombres de las partes de un instrumento jurídico celebrado por autoridades o entes públicos, son de carácter público; también es cierto que existen excepciones en razón de los particulares, por lo que resulta aplicable la siguiente jurisprudencia constitucional, en materia de información reservada, que a la letra refiere lo siguiente:

*Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, 2000234, 61 de 91*

*Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Pag. 656, Tesis Aislada(Constitucional)*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer*



limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Cabe señalar que la presente propuesta de clasificación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° apartado A fracciones I y II, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2° punto 1 fracción IV, 3° punto 2 fracción II inciso a) y b), 4° punto 1 fracciones V y VI, 17.1 fracción I, inciso c), 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2.1 fracción IV, 3.1 fracciones IX, X y XXXII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Con el ánimo de complementar lo ya argumentado, existe normativa en materia civil y de seguridad, que le otorgan el carácter reservado a la información peticionada, mismas que se reproducen textualmente para robustecer el supuesto de reserva por disposición legal expresa:

**Código Civil del Estado de Jalisco**

**Artículo 28.-** Toda persona tiene derecho a que se respete:

- I. Su vida;
- II. Su integridad física y psíquica;
- III. Sus afectos, sentimientos y creencias;

IV. *Su honor o reputación, y en su caso, el título profesional, arte, oficio u ocupación que haya alcanzado. No será objeto de demostración o manifestación que cause deshonra, desprecio y ofensa que le conlleve descrédito;*

V. **Su nombre** y, en su caso, seudónimo;

VI. *Su presencia física;*

VII. *El secreto epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teleimpresa y el secreto testamentario; y*

VIII. *Su vida privada y familiar.*

Con ello se demuestra que, de darse a conocer, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Si bien es cierto que la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede pedirla a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es que existen excepciones al ejercicio de este derecho, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada y confidencial**.

Por lo anterior se pone a consideración de los que integramos este Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, la reserva parcial de la información antes mencionada y la **aprobación de la publicación en versión pública**, en la cual se suprime sólo aquella información que de darse a conocer afecta la protección de datos personales, siendo la versión pública del documento de seguridad el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo citado con anterioridad tiene su fundamento en lo siguiente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

*Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que*



reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

Artículo 3. 2. - Conceptos Fundamentales.

...

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**Artículo 17.** información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

...

**Artículo 25.** Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

**Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.**

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

...

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**TERCERO.** - La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constringe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

**NOVENO.** - Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**DÉCIMO.** - La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

**DÉCIMO CUARTO.** - Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**VIGESIMO SEXTO.**-Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**SEXTO:** Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.



Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

En base a lo anterior se emite el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la **RESERVA PARCIAL** de la información contenida dentro Convenio de Colaboración, Confidencialidad y no Divulgación en Materia de Seguridad que celebran el Gabinete de Seguridad y la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C, de fecha 13 de julio de 2020 dos mil veinte, es decir, nombre completo, firma autógrafa y rúbrica del presidente, director y representante legal y domicilio procesal de la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular A.C.; para dar contestación a la solicitud de acceso a información pública registrada bajo el folio INFOMEX 01069321.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para **LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**, se somete a la aprobación y **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los integrantes de este Comité de Transparencia, la elaboración y posterior publicación en versión pública del instrumento jurídico en materia.

## RESPECTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez leídos y analizado su contenido, el Presidente del pregunta a los integrantes del Comité si existen comentarios u observaciones al documento, sin que exista pronunciamiento alguno y en consecuencia, solicita el sentido del voto individual de cada miembro, manifestándose la aprobación unánime, por lo que se tiene, **FORMALMENTE RESERVADA DE FORMA PARCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL GABINETE DE SEGURIDAD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE RASTREO Y PROTECCIÓN VEHICULAR A.C, DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, mismo que es firmado al calce de cada una de sus hojas en versión pública para su publicación.

Se ordena su publicación en versión pública dentro del Portal de Transparencia de este Organismo en el artículo 8, fracción IV inciso f), así como su entrega u orientación para consulta en la respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de folio 01069321.

No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

  

---

**ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA.**  
**DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,**  
**CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO.**

  

---

**MTRO. NOÉ COBIAN JIMÉNEZ.**  
**DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,**  
**CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO.**

  

---

**LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**  
**VOCAL Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,**  
**COMUNICACIONES Y CÓMPUTO**